

administración local

AYUNTAMIENTOS

HORCAJO DE LOS MONTES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1.-Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 47 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de la piscina municipal, cuyos usuarios deberán cumplir las normas de la misma:

- Atender las instrucciones de los socorristas.
- No entrar a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- No abandonar productos o basura en el recinto, debiendo utilizar para ello las papeleras.
- No entrar al recinto de la piscina (zona de baño y césped), con objetos de cristal, cortantes o punzantes, que puedan causar lesiones a los usuarios.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 3.-Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio y también aquéllas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4.-Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios⁽¹⁾ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

⁽¹⁾ Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Artículo 5.-Cuantía.

La cuantía del precio público en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente según las diferentes modalidades:

<i>Edades</i>	<i>Días laborables</i>	<i>Domingos y festivos</i>	<i>Bono mensual</i>	<i>Bono de temporada</i>
A partir de 12 años, inclusive	2 euros	2,50 euros	25 euros	45 euros
De 3 a 11 años, inclusive	1 euros	1,50 euros	20 euros	35 euros
Menores de 3 años	Gratis	Gratis	Gratis	Gratis

Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público:

- Los menores de tres años.
- Discapacitados psíquicos y físicos, certificado por el órgano competente, con independencia del grado de minusvalía, tendrán una bonificación del 50%. (Si necesitan acompañante, éste no estará exento).
- Las familias numerosas tendrán una bonificación del 50% en la tarifa aplicable.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta ordenanza.

2. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el mismo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.-Normas de gestión.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el mismo.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.-Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la Entidad Local.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.-Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Horcajo de los Montes, a 8 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, Luisa A. Fernández Hontanilla.

Anuncio número 3704

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>